



Bogotá D.C., abril 08 de 2026

Señor(a)

ANÓNIMO

Publicar en cartelera

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA SDQS 2199602026

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 652 de 2025, Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad, donde, en su artículo 27 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras, las funciones de: **“1) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte, 2) Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales, 3) Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)”**, es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales, a través de operativos de control desarrollados con la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte, en la ciudad de Bogotá.

De acuerdo con lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad no está facultada para inmovilizar y conducir a los patios a aquellos vehículos que se presuman abandonados o que estén infringiendo las normas de tránsito al interior de predios públicos o privados que presenten algún tipo cerramiento, su competencia se circunscribe a aquellos vehículos mal estacionados o abandonados en la malla vial (espacio público) de conformidad con los artículos 76, 77, 78 y 127 del Código

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

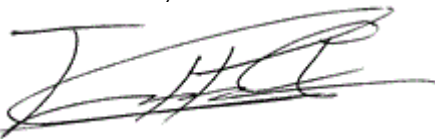


Nacional de Tránsito Terrestre, lo que impide que esta Entidad pueda proceder a retirar con grúa o cualquier otro medio este tipo de vehículos.

Por otra parte, La Constitución Política de Colombia en su Artículo 58, garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles. El Código Civil define el dominio de un bien como el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella sin contrariar la Ley o un derecho ajeno. Normatividad que nos indica, en el caso concreto, que los titulares de los vehículos se encontraban con la facultad de ubicar dichos vehículos en un parqueadero, lugar destinado al estacionamiento de vehículos, hecho que convierte al caso en estudio en un tema de competencia de la jurisdicción ordinaria. No obstante, puede adelantar actividades ante la División de Dirección de Policía Judicial e Investigaciones (DIJIN), a fin de obtener la declaración como vehículos en estado de abandono y proceder a las acciones judiciales correspondientes.

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,



Jack David Hurtado Casquete

Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 08-04-2026 01:47 PM

cc Luisa Fernanda Buitrago Parra - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
Revisó: Andrés Felipe Ospina Romero – Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte
Elaboró: Camila Alejandra Calvo Moncada-Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte